

Rad. No. 110013110030-2022-00162-00

foción velasco <focionvelasco@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, allego memorial contentivo de recurso

Favor acusar recibido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a horizontal line and a curved flourish.

Foción Velasco

cc. No. 19332713 Bogotá

T.P. No. 63.409 C.S.Jud.

Señora
JUEZ TREINTA DE FAMILIA
Bogotá, D.C.
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. : ACCION DE REIVINDICACION

Dte. : **CLARA INES AMADO AMADO**
Ddos : **VICTOR JULIO AMADO CAMACHO y OTROS**

Rad. No. 110013110030-2022-00162-00

De la revisión del plenario que nos ocupa el cual fue remitido al suscrito y actuando en calidad de representante judicial del señor **JORGE ENRIQUE ROJAS ROA**, concurre ante su señoría dentro del término legal pertinente señalado en el artículo 318 en armonía con el inciso final del artículo 391 del C.G.P., con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto calendarado el 10 de julio de 2022, mediante el cual su Despacho admite la demanda, con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El Despacho en auto que precede, consideró procesalmente viable tomar dicha determinación argumentando, tener por subsanada la demanda al reunir los requisitos que exige la ley para el presente proceso, sin tener en cuenta que en el auto de inadmisibilidad no se hizo pronunciamiento alguno sobre la vigencia de los certificados de matrículas inmobiliarias aportados ya que los allegados con el libelo demandatorio, datan del 12 de noviembre del 2019 lo que no nos indica ni al despacho ni a las partes que posibles movimientos o cambios hayan existido desde esa calenda a la fecha en el historial o complementación de dichos folios inmobiliarios, siendo además ilegibles los anexados, lo que no cumple con las exigencias de los numerales 3 y 5 del artículo 84 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, en consecuencia, el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda puede surgir que este se revoque, esto es, que se inadmita la demanda o que el demandante subsane los errores u omisiones que sean subsanables, pudiendo seguir adelante el proceso.

Al tenor del artículo 318 de la codificación procesal vigente, el auto admisorio en el presente asunto, no se encuentra en firme puesto que esta por definir este medio de contradicción propuesto en concordancia con el inciso final del artículo 391 ibidem, razón por la cual ni siquiera ha empezado a correr el término de traslado para que el demandado recurrente conteste la demanda

SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Para sostener lo dicho anteriormente, me soporto en la normatividad vigente y citada aquí, con el fin de solicitar con mi respeto acostumbrado a la señora Juez, se revoque para reponer el auto que antecede y se proceda a inadmitir la

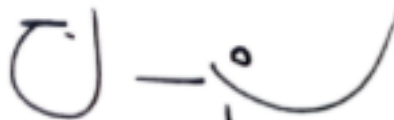
presente demanda.

PRUEBAS

Ruego a la señora Juez, tener como prueba la normatividad señalada, toda la documentación aportada y allegada al plenario especialmente los certificados de libertad y tradición de los inmuebles relacionados en la demanda, con lo que se demuestra que es del caso inadmitirla como quiera que no existe caudal probatorio suficiente para sustentar esta providencia.

Lo expuesto hasta el momento lleva a la conclusión que, su Despacho con todo respeto, debe revocar para reponer la parte resolutive del auto objeto de descontento.

De la señora Juez, atentamente,



Foción Velasco

c.c. No. 19.332.713 Bogotá

T. P. No. 63.409 C. S. Jud.